



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 4 de Noviembre de 1987

Número 87

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 250

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.—Se desafectan del servicio público municipal al que pudiesen estar destinados y se convierten en bienes propios o del dominio privado los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Lerma, Méx., que a continuación se indican:

1.—Terreno con una superficie de 2,493.00 M2. y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 138.00 metros con Avenida Reolín Barejón; AL SUR, 139.00 metros con derecho de vía de la Autopista México-Toluca; AL ORIENTE, 11.50 metros con retorno; y AL PONIENTE, 24.50 metros con terreno del S.M.S.E.M.

2.—Predio ubicado en las calles de Reolín de Barejón Oriente de la Cabecera Municipal, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 55.00 metros con Calle Reolín de Barejón; AL SUR, 57.00 metros con derecho de la vía de la Autopista México-Toluca; AL ORIENTE, 24.50 metros con terreno de la Dirección de Turismo del Estado de México; AL PONIENTE, 30.00 metros con Zona de Tianguis. Con una superficie de 1,526.00 M2.

3.—Terreno con una superficie de 500.00 M2. y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 25.00 metros con caseta y pozo de agua; AL SUR, 25.00 metros con Clínica del I.S.S.S.T.E.; AL ORIENTE, 20.00 metros con la calle 20 de Noviembre; AL PONIENTE, 20.00 metros con terreno de donación a CIDECO (Kinder).

4.—Predio ubicado en la Cabecera Municipal, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 25.00 metros con terreno de donación de la Secretaría de Educación Pública Federal; AL SUR, 25.00 metros con Lechería Licónsa; AL ORIENTE, 20.00 metros con Calle 20 de Noviembre; AL PONIENTE, 20.00 metros con terreno de donación a CIDECO (Kinder). Tiene una superficie de 500.00 M2.

5.—Terreno con una superficie de 3,933.40 M2. ubicado en el Parque Industrial Lerma, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 93.65 metros con Industrial Hispano Mexicana de Porcelana y CYTUSA; AL SUR, 93.65 metros con Nissan Mexicana, S.A.; AL ORIENTE, 12.00 metros con Vialidad Paseo Atotonilco; AL PONIENTE, 42.00 metros con propiedad del Sr. Andrés Zamora.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Lerma, Méx., a donar los siguientes bienes inmuebles:

1.—El terreno número 1 será donado al Gobierno del Estado de México, para que a través de la dirección General de Turismo lo ocupe en la construcción de un Módulo de Información Turística, para operar las 24 horas del día.

2.—El terreno número 2 para ser donado a favor del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, para ocuparse en la construcción y funcionamiento del edificio de la Delegación Sindical, servicios médicos, supervisión escolar y tienda de abasto.

3.—Terreno número 3 para donarse en favor de la Secretaría de Educación Pública, para ser destinado a la construcción de sus oficinas delegacionales.

4.—Predio número 4 para donarse al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para ocuparse en la construcción y funcionamiento de una Unidad de Medicina General.

Tomo CXLIV | Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 4 de Nov. de 1987 | No. 87

S U M A R I O :

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 253.—Con el que se desafectan del Servicio Público Municipal al que pudiesen estar destinados y se convierten en bienes propios o del Dominio Privado los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Lerma, Méx., que se indican.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del Poblado denominado **LOS LOBOS**, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

(Viene de la primera página)

5.—Terreno número 5 para donarse en favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la construcción de un edificio donde se instalen los cuerpos de seguridad pública del Estado.

ARTICULO TERCERO.—Las donaciones estarán condicionadas a que los inmuebles en un término de tres años se destinen al fin para el cual fueron solicitados y no se les cambie de uso. En Caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Municipio donante. La cláusula de reversión se contará a partir de la fecha en que el Ayuntamiento entregue la posesión o transmita la propiedad de esos bienes.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Lerma, Méx., para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se derivan de las operaciones de que se trata.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El H. Ayuntamiento del Municipio de Lerma, Méx., hará la declaratoria de desafectación de los inmuebles materia del presente Decreto.

LO TENDRA ENTIENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los seis días del mes de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Siete.—Diputado Presidente, **Lic. Isidro Muñoz Rivera**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hernández**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García V.**; Diputado Prosecretario, **Rafael Padilla Samaniego.**—Rúbricas

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Octubre 6 de 1987.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

Lic. Mario Ramón Beteta
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Emilio Chuayffet Chemor.
(Rúbrica)

VISTO para resolver el expediente número 684/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Los Lobos, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 06525 de fecha 6 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Los Lobos, Municipio de San Felipe del Progreso, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 7 de octubre de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de octubre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de enero de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de marzo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de febrero de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta

asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, así como la de los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de octubre de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y así mismo la asamblea solicita el reconocimiento de 210 campesinos por encontrarse en posesión desde hace 2 años, por lo que atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente el reconocimiento de los 210 campesinos ya que no reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 206, 220 y 307 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 17 de octubre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Los Lobos, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—Cruz Donaciano, 2.—Delgado Julia, 3.—García Julián, 4.—Hernández Juan, 5.—Medina Manuel, 6.—Sánchez Joaquín, 7.—Sánchez Ignacio, 8.—García José, 9.—Cruz Schez, Concepción Ma., 10.—Delgado Cruz Ma. Andrea, 11.—Laureano García Benito, 12.—Moreno García Alejandro y 13.—Cruz Sánchez Vicente. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC: 1.—Cruz Lucio, 2.—María Simona, 3.—Cruz María Lucía, 4.—Cruz María Julián, 5.—Agustín Juana, 6.—Agustín Rosa, 7.—García Fernando, 8.—Delgado Paula, 9.—María Pascuala, 10.—Medina Cirilo, 11.—Sánchez María Inés, 12.—Medina Gabino, 13.—Sánchez Macario, 14.—María Juana, 15.—Sánchez Aurelia, 16.—María Aurelia, 17.—García Concepción Armando, 18.—Guzmán Cruz J. Jesús, 19.—Díaz Durán Ma. Teresa, 20.—Sánchez Urbina Cirila, 21.—García Sotres María y 22.—Cruz García José. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00236373, 2.—00236375, 3.—00236389, 4.—00236401, 5.—00236412, 6.—00236425, 7.—00236429, 8.—00236448, 9.—02307363, 10.—02307371, 11.—02307376, 12.—02307379 y 13.—02307386.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Los Lobos, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC: 1.—Faustino Cruz Mondragón, 2.—Juan Guzmán Moreno, 3.—Pedro García Delgado, 4.—Arturo Hernández Camacho, 5.—Juan Medina Sánchez, 6.—Tomás Sánchez Sánchez, 7.—Nicolás Sánchez Hernández, 8.—Octaviano Sánchez Cruz, 9.—Florentino Mora García, 10.—Pascuala Guzmán Delgado, 11.—Roberto Laureano Díaz, 12.—Eliseo Moreno Sánchez y 13.—Cornelio Cruz García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Los Lobos, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 16 días del mes de mayo de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote., 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 Hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 Hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 Hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 Hrs., de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

Por seis meses	\$ 6,000.00
más gastos de envío por correo	\$ 6,000.00

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Línea por una sola publicación	\$ 100.00
Línea por dos publicaciones	\$ 200.00
Línea por tres publicaciones	\$ 300.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.	Avisos Administrativos, Notariales y generales a	\$ 20,000.00
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	La página, y la fracción, el costo será proporcional	
Secciones Especiales, tendrán precio especial.	Balances y estados financieros a	\$ 20,000.00
	La página, Convocatorias y Documentos similares a	\$ 20,000.00
	La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.	

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 20,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO

LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA

DESPUES DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.